GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN - ORENSE

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de octubre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OUTEIRO DE VALONGO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Salgueira y Villaza, del municipio de Monterrey.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de junio= -de 1972 - - - - - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro= Somoza, Abogado del Estado Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitacion, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oir a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación= propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de quedicho monte se halla incluido en= el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la particicipación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "OUTEIRO DE VALONGO", de 219 Has. cuyos linderos del término municipal son: Norte, término de Caridad= y término y monte de Albarellos; Sur, fincas particulares del= rio Bubal; Este, fincas particulares de Villaza y Albarellos = en el valle del rio Bubal y Oeste, Monte y término de Medeiros, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de= cotitularidad germánica a los vecinos de Salgueira y Villaza, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Re-= glamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálo go de Montes de Utilidad Pública, y conforme a la Disposición= final 2ª. de la Ley el consorcio vigente deberá ser revisado = al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente= resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES - ORENSE - EN MANO COMUN

Sr.

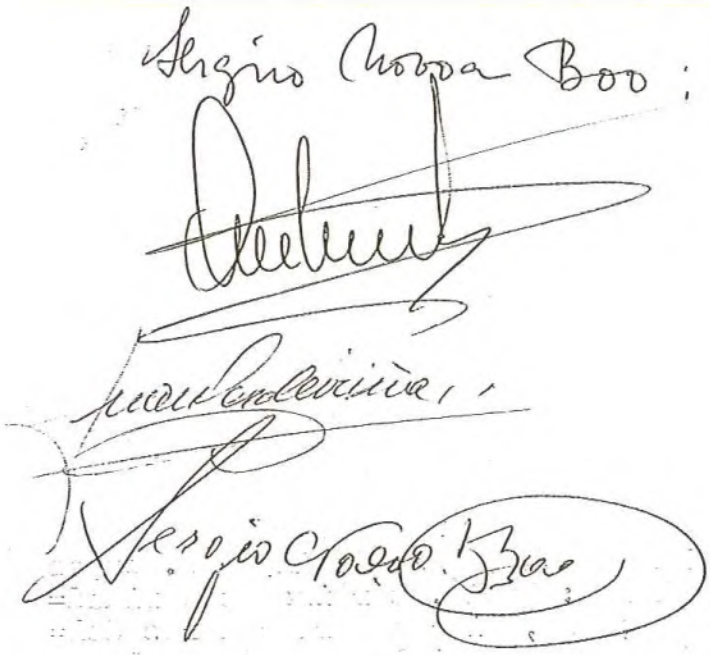

CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Monte	Comunidad Prop.ª	Nº monte
	OR	51	11.1 11.2	1

3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes mancomunados de los vecinos de SALGUEIRA Y VILLAZA, llamados en general "Outeiro de Valongo" estàn situados entre los dos pueblos ocupando la ladera de fuertes pendientes que desde la altiplanicie que forman las fincas particulares de Salgueira baja hasta las fincas particulares de Villaza en el valle del rio Bubal.

Como se ha dicho tienen pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 400 y los 650m.

El acceso a la parte alta de este monte es la nueva pista de Albarellos a Salgueira; la parte baja està servida por la carretera de Villaza al Balneario de Requejo.

3.2 SUPERFICIE.

219 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del tèrmino vecinal son:

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N. monte
... 3.3		OR	51	11.1 11.2	1

N.- Tèrmino de Caridad y tèrmino y monte de Albarellos.

E.- Fincas particulares de Villaza y Albarellos en el valle del rio Bubal.

S.- Fincas particulares del rio Bubal.

O.- Monte y tèrmino de Medeiros.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perìmetro de todo el tèrmino vecinal comprendiendo las parcelas comunales de este monte, las fincas particulares y los pueblos de Salgueira y Villaza, puede describirse empezando en el extremo N.O. en el arroyo de Caridad, con este tèrmino vecinal divide de O.-E. por Susana subiendo a Outeiro de Cocote; aquì empieza a dividir con monte de Arriba de Albarellos, en direcciòn N.-S. hasta Fraga de Sil, al N. de la pista que sube a Salgueira; aquì toma direcciòn O.-E. bajando a Outeiro de Molelos y a las fincas particulares del valle del Bubal. Por el E. y S. sigue la poligonal que forman estas fincas en direcciòn S.O. pasando por el Balneario de Requejo y llegando al regueiro de Castiñeira; por èste sube en direcciòn N.O. dividiendo con monte y tèrmino de Medeiros hasta llegar al rio de Caridad, donde se comenzò.

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N. monte
		OR	51	11.1 11.2	1

...
3.4

Con los límites así descritos para la parte N.E. con Albarellos no están del todo conformes los de Balgueira; lo más probable es que en esta zona de Outeiro de Cocote y de Fragas de Sil no hubiese un límite fijo en los aprovechamientos, sinó una mancomunidad de pastos.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

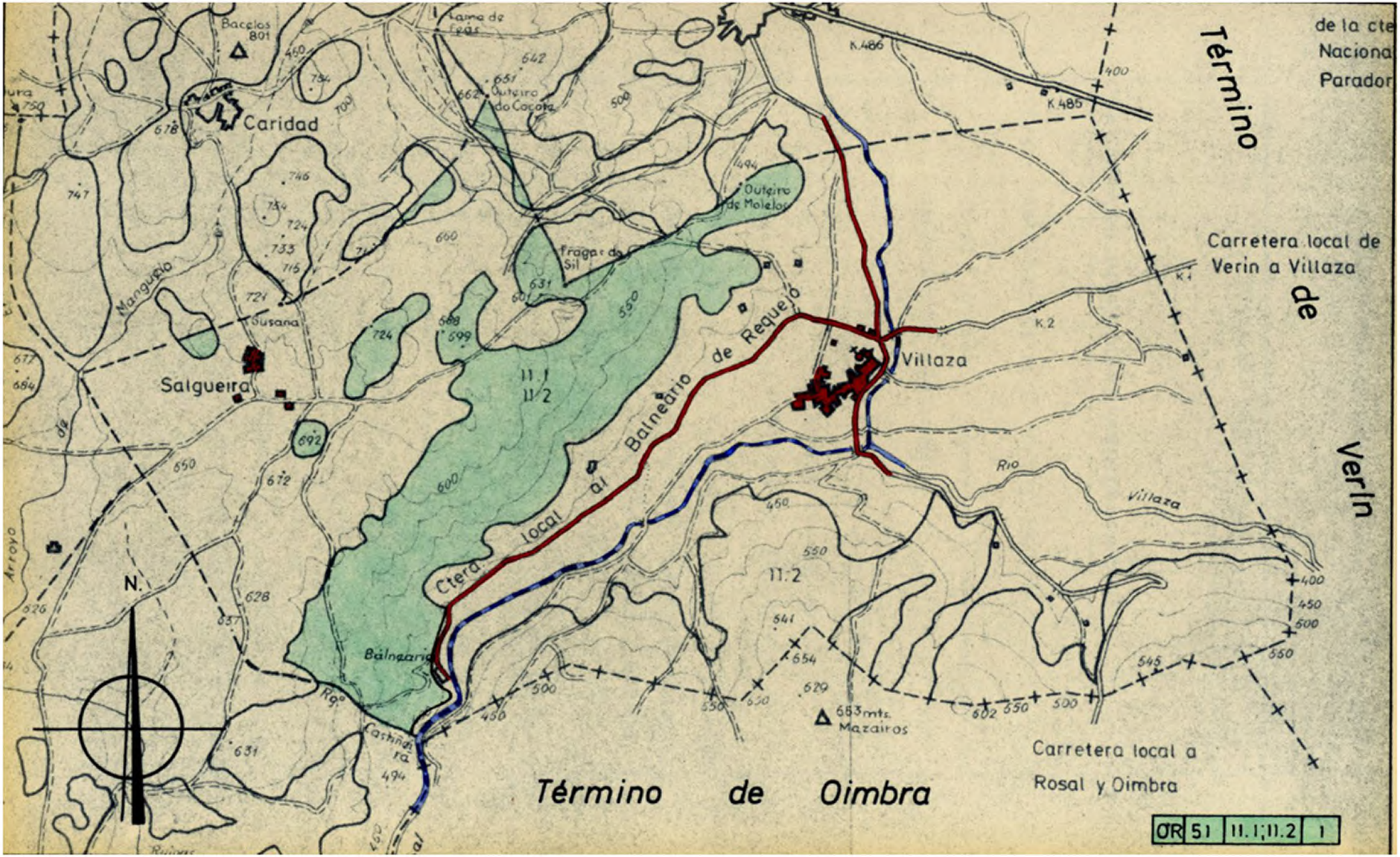
Término de Verín
de la cte Nacional Parador
Carretera local de Verín a Villaza
Carretera local a Rosal y Oimbra
Término de Oimbra
Caridad
Salgueira
Villaza
Balneario de Requeijo
Ctera. local al Balneario de Requeijo
Río Villaza
Outeiro do Cocota
Outeiro de Molelos
Fraga de Sil
Mangueira
Susana
Bacelos 801
Lama de Frás
K.486
K.485
K.1
K.2
11.1
11.2
11.2
683 mts. Mazairos
Balneario
Castiñeira
Rº
Arroyo
N.
OR 51 11.1;11.2 1

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE
SERVICIO TÉCNICO XURÍDICO
r/. Paseo, 18 - 5.º - 32003 OURENSE

Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en man Común de data 9/7/02 tómanse en consideración as actas de data 15 de marzo de 2002 do Xulgado de Paz de Monterrei celebradas con acordo entre as comunidades dos montes veciñais en man común "Sierra de San Salvador y Monte de Arriba" de titularidade dos veciños de Albarellos e "Montes de A Caridade" pertencente ós veciños de A Caridade, e os primeiramente citados e a comunidade do monte veciñal en man común"Outeiro Valongo", titularidade dos veciños de Villaza respectivamente.

Mediante o acordo alcanzado nas citadas conciliacións e a documentación complementaria (actas das asambleas xerais de comuneros dos montes afectados), ponse de manifesto a vontade clara das comunidades implicadas relativa ó recoñecemento e fixación da correcta ubicación topográlica dos puntos de deslinde "Outeiro dos Cocotes" e "Lama de Feás" segundo criterios técnicos de georeferenciación .

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcancarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución das actas de conciliación realizando as correccións necesarias.

Ourense, 12 de xullo de 2002

XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN OURENSE

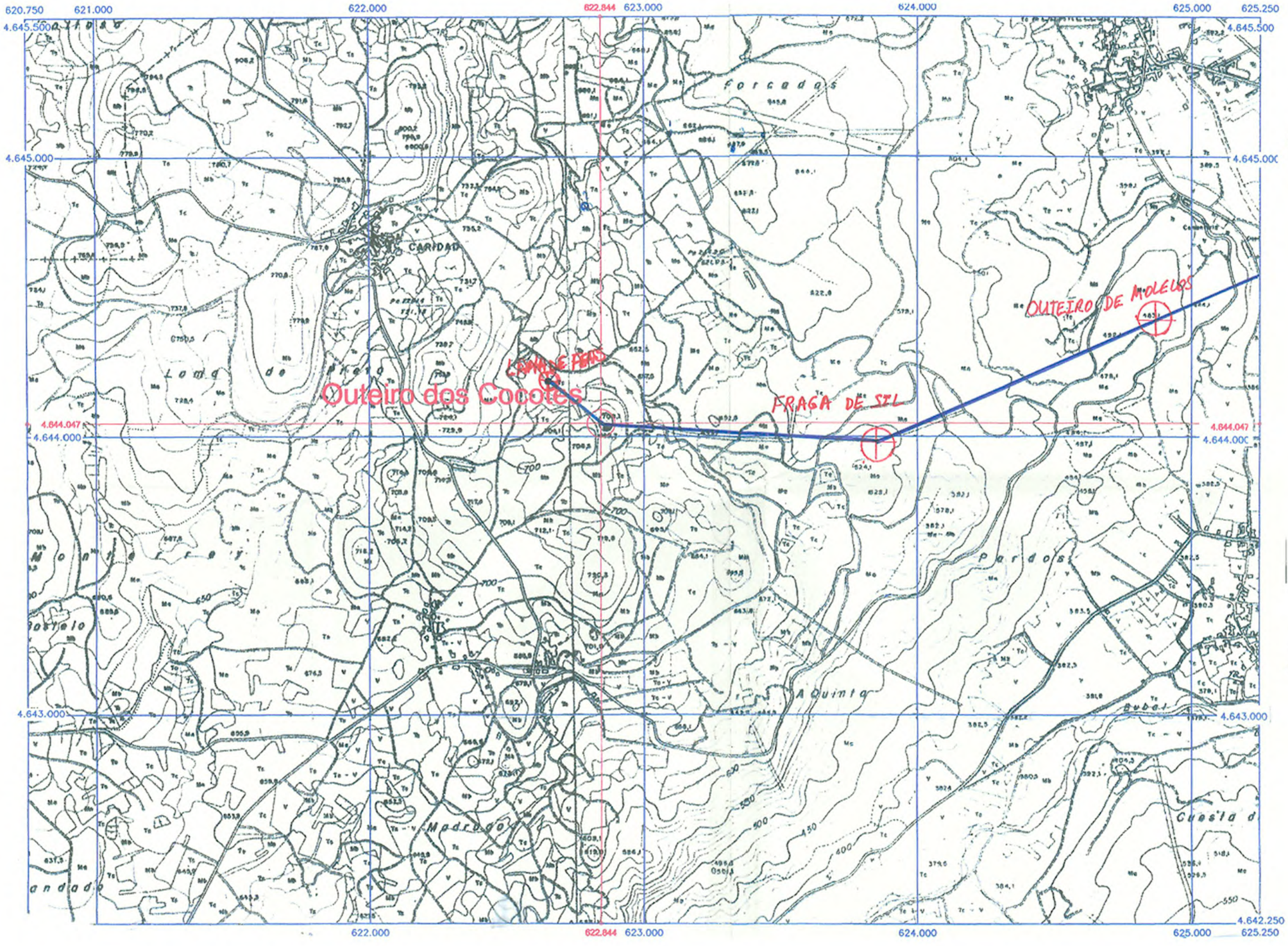

GEORREFERENCIACIÓN DEL OUTEIRO DOS COCOTES

PLANO

N C

Escala 1:10.000

0 250 500 750 1.000m

Elipsoide Internacional. Proyección UTM. Datum Europeo 1950.
Huso 29. Zona T. Cuadrícula UTM rotulada.

Cartografía de base:
Consellería de Ordenación do Territorio
Xunta de Galicia

Exp: 50/01
ID: 1988
"conciliación."